

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que se hace necesario vincular a unos herederos dentro del presente asunto. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 9 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	OLGA GARCÍA FERNANDEZ y OTROS
CAUSANTE:	JOSÉ RODRIGO ARIAS BEDOYA
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00151-00

Con el fin de garantizar el debido proceso, sanear los vicios que configuren nulidades, procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P.

En escrito presentado el 5 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte actora dio a conocer la existencia de dos (2) hijos del causante de nombres DIANA CAROLINA ARIAS GONZÁLEZ y ROBINSÓN ARIAS GONZÁLEZ; solicitando al despacho oficiar a la Registraduría para establecer sus números de identificación, petición que fue negada mediante providencia del 7 de noviembre del mismo año.

En ese orden de ideas, el despacho considera que si era procedente la vinculación de los herederos DIANA CAROLINA ARIAS GONZÁLEZ y ROBINSÓN ARIAS GONZÁLEZ; y por consiguiente y bajo la teoría del antiprocesalismo donde los autos ilegales no atan al juez para seguir incurriendo en errores, se dejará sin efectos el auto proferido el 7 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para realice las gestiones necesarias con el fin de lograr la identificación de las personas atrás citadas; lo cual lo puede realizar mediante derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, que implica dejar sin efectos la demanda y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Consecuentemente, se dejará sin efectos las actuaciones posteriores a la providencia del 7 de noviembre de 2019; esto es, la publicación del emplazamiento realizado de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR sin efectos todas las actuaciones realizadas desde el auto proferido el 7 de noviembre de 2019 inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, esto es, la publicación del emplazamiento realizado de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para realice las gestiones necesarias con el fin de lograr la identificación de los herederos DIANA CAROLINA ARIAS GONZÁLEZ y ROBINSÓN ARIAS GONZÁLEZ; lo cual lo puede realizar mediante derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, que implica dejar sin efectos la demanda y decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df0444a2d464b34cb5fa83831bf8f1249e137078a45d226f13c264fc2acd88e

Documento generado en 24/11/2020 03:23:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE NOVIEMBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO